



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Referencia: Solicitud de Registro Extemporáneo
Solicitante: Ana Judith Martínez Acevedo.
Radicado: 058614089001202100001RM.
Auto: Interlocutorio N° 336
Asunto: Ordena la inscripción en el Registro de Defunción.

I. ANTECEDENTES

Se allegó de parte de la señora ANA JUDITH MARTINEZ ACEVEDO una petición mediante el cual solicita que, por intermedio de esta Agencia Judicial, se ordene oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Caldas (Ant.), registrar la muerte extemporánea del señor quien en vida se llamaba JOSE SAMUEL MEJIA VILLEGAS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 15.250.514. Que su esposo sufrió un accidente de tránsito en las partidas del municipio de Venecia, y fue trasladado al Hospital de Caldas Ant., donde tuvo su deceso por anemia aguda, el día 4 de septiembre del año 1983.

Manifiesta que el hecho de haber perdido a su esposo la dejó sumida en el dolor y le causó afectación y deterioro emocional, por su situación de pobreza. Indica la actora, que acorde con el artículo 73 del Decreto 1260 de 1970, les correspondía a las entidades certificar y registrar la defunción de su fenecido esposo JOSE SAMUEL MEJIA VILLEGAS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 15.250.514.

Como única prueba, anexa partida de defunción del extinto JOSE SAMUEL MEJIA VILLEGAS expedida por el presbítero del municipio de Venecia (Ant.), señor EDISON DE JESUS ORTEGA TREJOS, Como soporte de dicha solicitud anexó la partida de bautismo de defunción del occiso, inscrito en el libro 0007 folio 0171 y número 00582 en la parroquia de esta municipalidad, donde da cuenta que su muerte aconteció en el municipio de Caldas (Ant.) Sobre la documentación de levantamiento y de necropsia no fue posible anexarla, dado que las mismas no se hallaron en los respectivos archivos del Hospital San Vicente de Paul de (Caldas (Ant.)), ni en los archivos de la Alcaldía del mismo Municipio.

II CONSDERACIONES:

DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

“Art. 1o.- El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determinada su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.”

“Art. 2o.- El estado civil de las personas deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.”

HECHOS Y ACTOS SUJETOS A REGISTRO.

“Art. 5o.- Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro. y devuelto al municipio de su residencia, esto es Venecia (Ant.), donde le fue practicada la autopsia”

Art. 75.- Modificado Decreto 1536 de 1989, Artículo 1º.

Transcurridos dos (2) días desde la defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procederá sólo mediante orden judicial ..., previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.

En el presente caso que nos ocupa, se tiene que, la muerte del señor JOSE SAMUEL MEJIA VILLEGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°15.250.514 ocurrió en el municipio de CALDAS (ANT.), es en la Registraduría Municipal del Estado Civil de ese Municipio, donde se debe realizar la respectiva inscripción.

Consecuente con lo anterior, se ordenará a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caldas (Ant.), para que proceda a la inscripción de la defunción del señor JOSE SAMUEL MEJIA VILLEGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°15.250.514, puesto que fue en el Hospital de SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Caldas Antioquia, donde ocurrió el fallecimiento del citado MEJIA VILLEGAS, el día 4 de septiembre del año 1983. Como soporte se anexará la partida de bautismo de defunción del occiso, inscrito en el libro 0007 folio 0171 y número 00582 en la parroquia de esta municipalidad y copia de esta providencia. Librese el respectivo oficio a la citada entidad.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caldas (Ant.), la inscripción de la defunción del señor JOSE SAMUEL MEJIA VILLEGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°15.250.514 y quien falleciera por anemia

aguda en el Hospital San Vicente del Municipio de Caldas Antioquia, después de haber sufrido un accidente de tránsito en este municipio, el día 4 de septiembre del año 1983.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio, a la Registraduría del Municipio de Caldas (Ant.), para que proceda asentar la defunción del extinto JOSE SAMUEL MEJIA VILLEGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°15.250.514.

NOTIFÍQUESE

SORAYA MARIA LONDOÑO
Juez Encargada.

,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°094

Venecia (Ant), diciembre 7 de 2021

Daniel Gómez Gómez.
Secretario